



Riohacha D.T.C., 6 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
DEMANDADO:	DORA LUZ OSPINA PEÑARANDA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00088-00

ANTECEDENTES

BANCO BBVA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora DORA LUZ OSPINA PEÑARANDA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.680.058,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01589614156147 de fecha 23 de julio de 2018, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 01589614156147 de fecha 23 de julio de 2018, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 14 de marzo de 2019.

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. A la demandada DORA LUZ OSPINA PEÑARANDA le fue enviada la citación para la diligencia de notificación personal el 12 de agosto de 2019 a la dirección que fue aportada con el escrito de la demanda, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS con la causal NO EXISTE, por ende en auto fechado 14 de enero de 2020 se dispuso el emplazamiento de la demandada, el cual fue realizado a través del periódico de amplia circulación EL HERALDO y publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 24 de febrero de 2020, no obstante, en fecha adiada 22 de febrero de 2022, compareció a este despacho judicial la demandada DORA LUZ OSPINO, a recibir notificación personal de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 30 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).



CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOS PESOS MCTE (\$334,002,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenyys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05bebb68e2221cc9a9bfacb7caae2b87920f5650c3eb7d93be13e96f5a50e75e

Documento generado en 06/07/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>